

RESOLUCION No.29-00

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Publica No. 141-97 del 24 de junio de 1997, dispone la reestructuración de las empresas publicas, entre las que se encuentra la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en cuyo proceso el Estado conserva funciones normativas, reguladoras y fiscalizadoras.

CONSIDERANDO: Que para viabilizar el proceso de reforma de la CDE la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, institución bajo la cual opera la Superintendencia de Electricidad conforme al Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, dicta entre otras, las Resoluciones 236 del ana 1998, 111,112 Y 114 del ana 1999, a fin de fijar las políticas exigidas para regular el sub- sector eléctrico en la Republica Dominicana, bajo un amplia participación privada, así como reglamentar las tarifas que serán aplicadas alas empresas que realizan la actividad de generación en el sistema eléctrico dominicano.

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a dichas resoluciones, se ha podido evidenciar la necesidad de modificar e incluir algunos aspeaos técnicos para complementar las indicadas medidas, por lo que procede reformular las mismas.

VISTAS: .La Lev Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115 del 21 de abril de 1955, la Lev Orgánica de la Secretaria de Estado de Industria V Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966, y su reglamento de aplicación, el Decreto No. 186 del 12 de agosto de 1966; !2 Ley General de Reforma de la Empresa Publica No. 141-97 del 24 de junio de 1997, vías Resoluciones Nos. 236 del 30 de octubre de 1998, 111 del 14 de abril de 1999, 112 V 114 del 14 de abril 1999, de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales:

DISPONE:

ARTICULO 1.- Modificar como al efecto modifica, los artículos 29, Párrafo II, 32, 33 Párrafo II, 48 Y 55 (modificado por la Resolución 112-99 del 14 de abril de 1999) de la Resolución 236 del 30 de octubre de 1998, a fin de que en lo adelante se expresen como sigue:

"ARTICULO 29. Párrafo II:

Para el año 2000 el. Costo de desabastecimiento será igual al mayor Costo Variable de Producción de la máquinas termoeléctricas del sistema hábiles para ser despachadas en la programación semanal.

"ARTICULO 32. La información relativa a precios y calidades de los combustibles en centrales termoeléctricas para la programación de corto y mediano plazo tendrá una vigencia mínima de una semana".

"ARTICULO 33. Párrafo II. El costo variable no combustible, informado por cada generador, no será superior al 2% del costo variable combustible en el caso de turbinas a gas usando petróleo, al 6% en el caso de centrales de ciclo combinado usando petróleo, al 7% en el caso de centrales a vapor usando petróleo, al 12,5% en el caso de centrales a vapor usando carbón y al 4% en el caso de motores diesel".

"ARTICULO 48. Cada agente deudor pagara su saldo neto a los agentes acreedores dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, en la proporción en que cada uno de los acreedores participe en el saldo total del (,1es".-

"ARTICULO 55, inciso f): Cada agente deudor pagara SI.. saldo neto a los agentes acreedores, dentro de IDS primeros quince (15) dias calendario de cada mes, en la proporcion en que cada uno de ellos participa en el saldo total adeudado a dichos acreedores".

ARTICULO 2.- Modificar como al efecto modifica, los articulos 3 y 4 de la Resolucion 111 del 14 de abril de 1999, a los fines de modificar: i) la Formula de Indexacion estipulada en el articulo 3; Y ,ii) el Valor Base del Derecho de Conexion (DCo) Y la Formula de Indexacion consignados en el articulo 4, para que en lo adelante se expresen como sigue:

"ARTICULO 3.- Formula de Indexación:

$$CTA = CTA_0 / 0.6 (IPC/IPC_0) + 0.4 (CPI/CPI_0) \times ((1 + ta) / (1 - :ao)) \times (D/Do)!"$$

"ARTICULO 4.- Valor Base del Derecho de Conexion (DCo)

| Año | DCo |
|------------|------------|
| 1999 | 34.0 |
| 2000 | 37.5 |
| 2001 | 37.0 |
| 2002 | 33.1 |

Formula de Indexación:

$$DC = Do [0.6 (IPC/IPC_0) + 0.4 (CPI/CPI_0) \times ((1 + ta) / (1 + tao)) \times (D/Do)]"$$

ARTICULO 3. Modificar, como al efecto modifica, el ARTICULO 2 de la Resolución 114 del 14 de abril de 1999, a fin de que en lo adelante la formula de indexación de precios para el Costo Marginal de Potencia Punta en la barra de referencia, se exprese como sigue:-

"Formula de Indexación

El valor indicado anteriormente está expresado al nivel de precios de octubre de 1998. Para obtener el costo marginal de la potencia en la barra de referencia, se aplicará la siguiente fórmula de indexación:

$$CMBR_i = CMBR_0 [0.2 * (IPC/IPC_0) + 0.8 * (CPI/CPI_0) * ((1 + ta) / (1 + tao)) * (0/00)]"$$

ARTICULO 4. Se ordena la publicación de la presente resolución,

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días de febrero del año 2000.-